



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

2420

TEMUCO,

18 JUL. 2023

VISTOS:

1. La modificación de contrato de comodato celebrado mediante escritura pública de fecha 30 de junio del año 2023, entre la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** y la **JUNTA DE VECINOS NUEVA PADRE HURTADO, R.U.T N° 65.807.870-4.**

2. El contrato de comodato suscrito mediante escritura pública de fecha 14 de noviembre del año 2014 **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** y la **JUNTA DE VECINOS NUEVA PADRE HURTADO, R.U.T N° 65.807.870-4.**

3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese la modificación de contrato de comodato suscrito, mediante escritura pública de fecha 30 de junio del año 2023, entre la Municipalidad de Temuco y la Junta de Vecinos Nueva Padre Hurtado.

2. La modificación convenida se encuentra establecida en la cláusula tercera de la escritura pública de fecha 30 de junio del año 2023.

3. En todo lo no regulado en la referida modificación se mantienen plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato de comodato original de fecha 14 de noviembre del año 2014.

4. La modificación de contrato de comodato referida se entiende formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/chp
Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Planificación
- Junta de Vecinos Nueva Padre Hurtado
- Oficina de Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



2749587

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO N° 3362 /2023

TERCER BIMESTRE AÑO 2023

MODIFICACION DE COMODATO DE INMUEBLE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

JUNTA DE VECINOS NUEVA PADRE HURTADO

Mcl/MMA/afr*****

EN TEMUCO, República de Chile, a treinta de Junio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: por una parte y como "Comodante", la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, quien declara ser chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra, en calidad de "Comodataria" **JUNTA DE VECINOS NUEVA PADRE HURTADO**, Persona Jurídica de Derecho Privado, inscrita bajo el número uno uno siete uno tres cinco con fecha diecisiete de abril del año dos mil siete, Rol Único Tributario sesenta y cinco millones ochocientos siete mil

ochocientos setenta guión cuatro, representada por su Presidenta doña **MARÍA TERESA SOTO JARA**, chilena, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio en la comuna de Temuco, [REDACTED] [REDACTED] los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** La Comodante es dueña de un inmueble, ubicado en pasaje Alberto número cero dos mil trescientos, villa Padre Hurtado, sector Pedro de Valdivia, destinado a cesión gratuita como equipamiento comunitario municipal, de una superficie aproximada de setecientos ocho metros cuadrados, cuyos deslindes especiales son: **Norte**, en veintinueve coma cincuenta metros con acceso estacionamiento; **Sur**, en veintinueve coma cincuenta metros con otros propietarios; **Oriente**, en veinticuatro metros con terreno municipal; y **Poniente**, en veinticuatro metros con block diecisiete. El dominio a nombre de la Municipalidad rola inscrito a fojas dos mil ochocientos setenta y cuatro vuelta bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año dos mil uno. **SEGUNDO:** Mediante escritura pública de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, aprobada por Decreto Alcaldicio número cuatro mil seiscientos setenta y cinco de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, la Municipalidad de Temuco entregó en comodato a la Junta de Vecinos Nueva Padre Hurtado, el inmueble singularizado material y jurídicamente en la cláusula precedente. Posteriormente, por escritura pública de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete aprobada por Decreto Alcaldicio número mil ciento noventa y siete de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, el comodato referido en el párrafo anterior fue modificado

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



en cuanto se aumentó su vigencia a cinco años. **TERCERO: OBJETO:**
Por el presente acto e instrumento, previo acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, los comparecientes convienen modificar el contrato de comodato de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce en el sentido que a continuación se señala: **Uno)** Se modifica la cláusula cuarta del contrato de comodato en cuanto al plazo, quedando de la siguiente manera: *"CUARTO: El comodato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato, término que será renovable en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito despachado por correo certificado, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la expiración del período que estuviere en curso. No obstante y solo para efectos de postulación y posterior adjudicación de fondos concursables y/o subsidios de cualquier naturaleza ante los distintos órganos del Estado, la vigencia del presente contrato de comodato aumentará automáticamente a diez años. En el evento de no adjudicarse los fondos se considerará el plazo original del contrato, esto es, cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la Comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento la Municipalidad podrá poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del*

aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización; **Dos)** Agréguese al final de la cláusula quinta lo siguiente: Por este acto e instrumento la Comodataria se obliga especialmente a: a) Facilitar el inmueble dado en comodato o parte de él, a las demás organizaciones sociales del sector, que no cuenten con un espacio para realizar sus actividades; b) Presentar trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, un informe de las actividades realizadas en el inmueble, indicando fecha, organización que realizó la actividad, y si existió algún tipo de cobro, comprobante de este; y c) Comprobante de los pagos a que se obliga por el presente acto y contrato. El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato en los mismos términos indicados en la cláusula sexta del contrato de comodato de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo cuarenta y tres de la ley número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la Comodataria entregará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra i del artículo dieciocho y la letra d del artículo veintidós de la citada normativa. La Comodataria estará sujeta a fiscalización por parte del Municipio respecto del estado del inmueble, de los proyectos de obras en

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



ejecución, del uso del mismo y de su administración. **CUARTO:** Los comparecientes dejan constancia que el objetivo de la modificación es facilitar el trámite de postulación de las organizaciones a Fondos Concursables y/o Subsidios, debido a la diversidad de plazos que exigen las distintas fuentes de financiamiento. **QUINTO:** En todo lo no modificado expresamente se mantienen plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato original de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce y sus respectivas modificaciones. **SEXTO. GASTOS:** Los gastos de Notaría a que da origen la presente escritura, serán de cargo de la Comodataria. **SÉPTIMO. MANDATO ESPECIAL:** Las partes confieren mandato suficiente a la abogada doña Muriel Marion María José Maturana Arriagada para que en representación de las partes, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **OCTAVO. DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia ante sus Tribunales de Justicia. **NOVENO: PERSONERÍAS.** La personería de don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno. La personería de doña **MARÍA TERESA SOTO JARA** para actuar en representación de Junta de Vecinos Nueva Padre Hurtado, consta de Certificado de Directorio de Persona Jurídica emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha quince de junio del año dos mil veintitrés. Las personerías tanto del

Alcalde como la de la representante de la Junta de Vecinos no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número tres mil trescientos sesenta y dos.-----

Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia.
Doy Fe.-



ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO




MARÍA TERESA SOTO JARA
En rep. **JUNTA DE VECINOS NUEVA PADRE HURTADO**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 10 JUL 2023

